

**VECINOS AUTOCONVOCADOS SIN PARTIDISMO CONTRA LA
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL (CEAMSE y CARE)**

de GONZÁLEZ CATÁN

Matrícula Nº 32.898 Legajo 155833 de Personas Jurídicas

**OBSERVACION A LOS ARTICULOS 14, 240 Y 241 DE LA MODIFICACION
EFECTUADA POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL AL PROYECTO INICIAL
DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION**

**REDACTADO POR LA COMISIÓN DE REFORMAS DESIGNADA POR DECRETO
191/2011**

OBSERVACION A LOS ARTICULOS 14, 240 Y 241 DE LA MODIFICACION EFECTUADA POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL AL PROYECTO INICIAL DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION

REDACTADO POR LA COMISIÓN DE REFORMAS DESIGNADA POR DECRETO 191/2011

Presentación

Esta Organización realiza estas observaciones a los articulados mencionados, teniendo en cuenta que la existencia de la **O.N.G.** es a los fines de la prevención de la contaminación de los recursos naturales y la reparación de los daños ya ocasionados al ambiente y a las personas, por la mala gestión en la disposición final de los residuos sólidos urbanos en la **Localidad de González Catán, Partido de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires.**

Fundamentación

TITULO PRELIMINAR - CAPITULO I – DERECHO – LIBRO I – PARTE GENERAL- TITULO I.

CAPITULO 3 – EJERCICIO DE LOS DERECHOS-

ARTICULO 14

Es de público conocimiento que la **Cuenca Matanza Riachuelo (CMR)** presenta gran cantidad de afecciones a la salud por causas de la **contaminación ambiental**. Las modificaciones que se pretenden en el proyecto del Código Civil y Comercial de la Nación anula el accionar colectivo de futuros afectados. Paradójicamente ésta modificación no contempla que los daños generados a los habitantes de la C.M.R. pudo ser demostrado gracias a las acciones colectiva.

“ACUMAR” (AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO) surge como respuesta al conflicto ambiental por el daño a particulares, pretendiendo su solución y la protección del derecho de incidencia colectiva. A su vez el Cuerpo Colegiado quien controla el buen accionar de la misma está integrado por instituciones y organizaciones que representan accionar colectivo. Se pierde así el espíritu del ACCIONAR SOLIDARIO ante un problema común.

La presente modificación anula el derecho a la acción de amparo ante el peligro de afectar a los derechos de incidencia colectiva. Que a la vez está quitando facultades a las instituciones ya conformadas o existentes que se dedican a la defensa del derecho colectivo.

Que la presente modificación no reconoce a aquellas instituciones, representantes u otras organizaciones (dependientes o no del gobierno) cuya existencia es la defensa del derecho de incidencia colectiva. Es decir, le quita la legitimación activa al defensor del pueblo, defensa del consumidor y otras instituciones reconocidas por su trabajo en aportar datos, estadísticas y pruebas en causas iniciadas en defensa del derecho de incidencia colectiva.

LIBRO I - PARTE GENERAL – TITULO I – BIENES

ARTICULO 240

La modificación del **Artículo 240 del Proyecto inicial del Código Civil y Comercial de la Nación** efectuado por el **Poder Ejecutivo Nacional**, al omitir parcialmente el texto del artículo original del anteproyecto, suprime el acceso a la información y a la participación en discusiones relevantes de incidencia colectiva de los sujetos mencionados en el **Artículo 14** también omitidos por el P.E.N.

LIBRO I - TITULO 3 – BIENES DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS – SECCION 3.-

ARTICULO 241

La modificación al **Artículo 241** del Proyecto al Código Civil y Comercial de la Nación no garantiza el acceso al agua ni a la calidad de la misma como recurso vital para la existencia de la vida amparados por los Artículos 41* y 42 de la Constitución Nacional y por la Asamblea General de las Naciones Unidas del año 2010 que **“declara el acceso al agua potable como un derecho humano universal y básico....”** **“...la Asamblea estipuló también que el acceso a los servicios sanitarios básicos es un derecho en vista que la contaminación del agua es una de las principales causas de mortalidad en los países más pobres”.-**

“Derecho a un ambiente sano” Art. 41, de la Constitución Nacional: “Todos los habitantes gozan del derecho de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las GENERACIONES FUTURAS; y tienen el deber de preservarlas. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establece la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho...” **“Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las Provincias, las necesidades para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radioactivos”...**

Conclusión

Gracias a la existencia de la figura del accionar de los derechos de incidencia colectiva esta Organización pudo probar judicialmente en la **Causa Penal No. 2993**, en trámite por ante el **Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional No. 3 del Departamento Judicial de Morón**, a cargo del Dr. Juan Pablo Salas, por la **Secretaría No. 10**, a cargo del Dr. Roberto Daniel Amábile, caratulada **“INFRACCION A LA LEY 24.051- DE RESIDUOS PELIGROSOS”** la contaminación de los **“Acuíferos Puelche y Pampeano”** con metales pesados.- La existencia de **romo hexavalente en el lecho del Arroyo Morales, Afluente del Rio Matanza**, sumando a éstos el vertido de líquidos lixiviados directamente al Arroyo Morales sin tratamiento previo por la **Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado**, líquido con una demanda de oxígeno de 490 miligramos superando ampliamente el máximo permitido para ser vertido al medio (20 mg), declarando la Justicia mencionada que el agua no es apta para consumo humano.

Cabe señalar que la zona mencionada **CARECE DE RED DE AGUA POTABLE Y RED CLOACAL**. La asistencia sanitaria es deficiente e insuficiente, en suma este contexto socio ambiental requiere de acciones de incidencia colectiva para garantizar el acceso a la salud y a un ambiente sano.-

GRACIELA DEGANO

Secretaria

CELESTINA FRUTOS

Presidente

ANIBAL DIOS

Vicepresidente

**VECINOS AUTOCONVOCADOS SIN PARTIDISMO CONTRA LA
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL (CEAMSE y CARE)**

de GONZÁLEZ CATÁN

Matrícula de Personería Jurídica 32.898 Legajo 158.833

Av. Simón Pérez 4777 1º Piso Oficina 6, González Catán

**Miembro de la Coalición Ciudadana Anti-incineración Argentina
y de la Alianza Global Anti-incineración GAIA**

www.catancontralaceamse.galeon.com

catancontralaceamse@hotmail.com

Celia Frutos: 15-5870-2733 / 02202-425-386

Graciela Degano: 15-4156-7827

Anibal Dios: 15-4430-6758

Fernando Lapuente 15-3161-5272